



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OA/DPPT Nº 215/10



BUENOS AIRES, 03 NOV 2010

VISTO el expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el Nº 162.144/07; y

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originan en la Nota Nº 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia Nº 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- tuvo en miras verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura la Sra. Ana María AGUNDEZ, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de Noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña información sobre la situación de revista -entre otras cuestiones- de las personas consignadas en su nota, entre los cuales se encuentra el agente mencionado.

Que mediante Nota Nº 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución Nº 1523/05 y de la Resolución Nº 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.

Que con fecha 30 de octubre de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente precitada.

Que el INSSJP comunicó que la señora Ana María AGUNDEZ ingresó el 27/09/1988 y que se desempeña como administrativa en la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL XXVI-San Luis de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 hs.

Que mediante Disposición N° 452/07-GRH de fecha 06/06/2007 del INSSJP, se autorizó la acumulación de cargos de la agente Ana María AGUNDEZ en el Instituto en la U.G.L XXVI y en la Escuela N° 98 "Gdor. José Santos Ortiz" dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de San Luis, de conformidad con lo normado por el art. 16, inc.2 inc. a) del Decreto N° 8566/61- PEN y sus modificatorios, el art. 5 del Decreto N° 894/2001- PEN y el art. 6 de la resolución N° 564/03-I.

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis informó que la agente ingresó el 16/06/1997 y que se desempeña como maestra de grado en la Escuela 98 "Gov. José. S. Ortiz" en carácter de titular, de lunes a viernes de 15:45 a 18:15 horas.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 1451/09 se corrió traslado de las actuaciones a la Sra. Ana María AGUNDEZ a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la Ley Nº 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que la cuestión en el sublite consiste en determinar si la agente Ana María AGUNDEZ se encuentra incurso en situación de incompatibilidad de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la Escuela Nº 98 "Gdor. José Santos Ortiz" dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de San Luis y en el INSSJP.

III.- Que de acuerdo a lo actuado y de la normativa ut supra indicada, se colige que la agente Ana María AGUNDEZ no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto Nº 8566/61, por cuanto los cargos que ejercía concomitantemente en el INSSJP y en la Escuela Nº 98 "Gdor. José Santos Ortiz" dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de San Luis, resultarían compatibles y acumulables a la luz del Decreto precitado.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que el artículo 12 del Decreto 8566/01, considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y a la reglamentación previstas en el Estatuto del Docente.

Que el inciso f) del precitado decreto permite acumular un cargo docente a un cargo no docente.

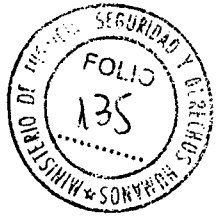
Que el artículo 9 del precitado decreto, establece que para permitir la acumulación el agente debe cumplir con los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que, de acuerdo a lo expuesto, no existiría superposición horaria en el caso bajo examen, debido a que la agente Ana María AGUNDEZ desempeñaría sus funciones sin superponer sus horarios – tanto en el INSJJP como en la Escuela Nº 98 "Gdor. José Santos Ortiz" dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de San Luis - lo que en consecuencia permitiría el cumplimiento íntegro de los horarios correspondientes a cada empleo.

IV. Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH Nº 1316/08



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



(Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que ello se dispone de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164), aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...."

Que, sin perjuicio de ello, sería pertinente remitir una copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

V. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la Sra. Ana María AGUNDEZ no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet y oportunamente ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 215/10

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN